

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de once concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, para uso público.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto. Transición al régimen de concesión. Mediante los Acuerdos P/IFT/040516/211, P/IFT/130716/388, P/IFT/100816/412, P/IFT/140916/498 y P/IFT/230817/528 de fechas 4 de mayo, 13 de julio, 10 de agosto de 2016; 14 de septiembre y 23 de agosto de 2017, respectivamente, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, al nuevo régimen de concesión, establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó, diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las bandas de amplitud modulada y frecuencia modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el **Anexo 1**.

Quinto. Otorgamiento de Concesiones Únicas. Mediante los Acuerdos que se describen en el siguiente cuadro, el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley, para lo cual, otorgó un Título de Concesión Única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, a favor de los siguientes Concesionarios.

Número	Concesionario	Otorgamiento de Concesión Única	Fecha
1	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	P/IFT/040516/211	4-may-16
2	Universidad Autónoma de Querétaro	P/IFT/130716/388	13-jul-16
3	Gobierno del Estado de Guerrero	P/IFT/100816/412	10-ago-16
4	Gobierno del Estado de Tamaulipas	P/IFT/140916/498	14-sep-16

Sexto. Decreto de adición al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014” (en lo sucesivo el “Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley”).

Séptimo. Solicitudes de Prórroga. Mediante oficios presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (en lo sucesivo las “Solicitudes de Prórroga”).

Número	Concesionario	Distintivo	Frecuencias	Población principal a servir	Fecha de Solicitud de Prórroga
1	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	820 kHz	Coyuca de Catalán, Guerrero	10-nov-17
2		XEGRM-AM	1100 kHz	Ometepec, Guerrero	
3		XEGRO-AM	870 kHz	Chilpancingo, Guerrero	
4		XEGRT-AM	1310 kHz	Taxco, Guerrero	
5		XHGRC-FM	97.7 MHz	Acapulco, Guerrero	
6		XHZTA-FM	92.1 MHz	Zihuatanejo, Guerrero	
7	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHVIC-FM	107.9 MHz	CD. Victoria, Tamaulipas	23-ene-17
8	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCARH-FM	89.1 MHz	Cardonal, Hidalgo	26-nov-18
9		XHTUMI-FM	107.9 MHz	El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán	20-oct-17
10		XHNKA-FM	104.5 MHz	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	26-nov-18
11	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM	89.5 MHz	Querétaro, Querétaro	7-dic-16

Octavo. Primera solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los oficios con número IFT/223/UCS/DG-CRAD/171/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2847/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/3259/2018 de fechas 20 de enero, 30 de marzo, 26 de octubre de 2017; 22 de febrero y 3 de diciembre de 2018, respectivamente y señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas.

Noveno. Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante los oficios con número IFT/223/UCS/DG-CRAD/169/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/304/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2848/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/122/2018 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/3260/2018 de fechas 20 de enero, 30 de marzo, 26 de octubre de 2017; 22 de febrero, 3 de diciembre de 2018, respectivamente, la DGCR solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo. Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios IFT/223/UCS/118/2017, IFT/223/UCS/207/2017, IFT/223/UCS/2208/2017, IFT/223/UCS/195/2018 y IFT/223/UCS/3038/2018, de fechas 20 de enero, 14 de marzo, 26 de octubre de 2017; 22 de febrero y 3 de diciembre de 2018, respectivamente, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “SCT”), que emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero. Solicitudes a la UER sobre Banda de Reserva. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1711/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2852/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1631/2019 de fechas 6 de junio, 27 de octubre de 2017 y 29 de julio de 2019, respectivamente, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, que informara sobre la viabilidad técnica o regulatoria de las Solicitudes de Prórroga de las estaciones con distintivos de llamada **XHTUMI-FM** y **XHVIC-FM** que operan en las localidades de El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán y Ciudad Victoria, Tamaulipas, ambas con la frecuencia 107.9 MHz, en virtud de que éstas se encuentran en el segmento de reserva de espectro radioeléctrico para concesiones de uso comunitarias e indígenas, a que se refiere el artículo 90 de la Ley.

Décimo Segundo. Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/02134/2017, IFT/225/UC/DG-SUV/2150/2017, IFT/225/UC/DG-SUV/1235/2018, IFT/225/UC/DG-SUV/1809/2018, IFT/225/UC/DG-SUV/2069/2018 y IFT/225/UC/DG-SUV/3795/2019 de fechas 5, 6 de julio de 2017; 22, 29 de marzo de 2018 y 23 de septiembre de 2019, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión

documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Décimo Tercero. Opiniones de la UER sobre interés público. Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/003/2017, IFT/222/UER/DG-PLES/030/2017, IFT/222/UER/DG-PLES/048/2017, IFT/222/UER/DG-PLES/048/2018 y IFT/222/UER/DG-PLES/010/2019 de fechas 25 de abril, 3 de marzo, 6 de diciembre de 2017; 4 de abril de 2018 y 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la UER, emitió las opiniones respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Cuarto. Opiniones de la SCT. Mediante los oficios con número 1.-072, 1.-309, 1.-077 y 1.-044 de fechas 9 de mayo, 15 de diciembre de 2017; 18 de abril de 2018 y 28 de enero de 2019, respectivamente, emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

Décimo Quinto. Opiniones de la UER sobre Banda de Reserva. Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0621/2019 y IFT/222/UER/DG-IEET/0622/2019 ambos del 13 de agosto de 2019, la UER informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de frecuencia para las estaciones de radiodifusión sonora que se encuentran en proceso de prórroga y que operan en el segmento de reserva.

Décimo Sexto. Segunda solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de abril de 2020, el Director General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que emitiera una actualización de la información contenida en las opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones que fueron emitidas previamente.

Décimo Séptimo. Segunda Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante correo electrónico Institucional de fecha 5 de junio de 2020, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, en atención a la solicitud antes referida, remitió los oficios con folio electrónico FER045551CO-104803, FER045549CO-104803, FER045547CO-104803, FER045545CO-104803, FER045359CO-104803, FER045357CO-104803, FER045613CO-104634, FER045204CO-105160, FER045647CO-105160, FER045489CO-105160 y FER045535CO-104730 todos de fecha 29 de mayo de 2020, a través de los cuales emitió la actualización de los dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios involucrados, los cuales se encuentran señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo. Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con

concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario *la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones* establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto**, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

Adicional a los preceptos legales antes citados, resulta aplicable el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley; a través del cual se adiciono al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley un tercer párrafo, para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a*

los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que todos aquellos Títulos de Concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la Ley; asimismo, respecto de las Solicitudes de Prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los Títulos correspondientes, se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

Cabe señalar que, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone de manera expresa que la salvedad relativa a la oportunidad para la presentación de las Solicitudes de Prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto.

Una vez señalado lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto antes de la terminación de la vigencia de la concesión, siempre y cuando, su solicitud se hubiese presentado antes del 16 de junio de 2018, o bien, en los demás casos, dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción

II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero. Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en armonía con lo señalado en el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** En relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga, debe señalarse que las estaciones con distintivos de llamada **XHCARH-FM** y **XHNKA-FM**, ingresaron su solicitud con posterioridad al 16 de junio de 2018, por lo que les resulta aplicable el plazo fijado en el artículo 114 de la Ley, esto es, que su Solicitud de Prórroga debe ser presentada dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las concesiones.

Las concesiones señaladas en el párrafo anterior cuentan con una vigencia del 16 de marzo de 2010 al 15 de marzo de 2022, por lo que el año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones transcurrió del **20 de octubre de 2018 al 20 de octubre de 2019**, en ese sentido, resulta evidente que al presentar sus Solicitudes de Prórroga el día **26 de noviembre de 2018**, estas fueron presentadas dentro del término establecido en la Ley.

Ahora bien, por lo que respecta a las demás Solicitudes de Prórroga de las estaciones que se señalan en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, estas se ubican en el supuesto de excepción contenido en el tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, toda vez que fueron presentadas previo al 16 de junio de 2018; fecha en la que entró en vigor el referido Decreto y, por lo tanto, no les resulta exigible el plazo establecido en el artículo 114 de la Ley.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido para las Solicitudes de Prórroga motivo de la presente resolución, las cuales se detallan en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios referidos en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución y, los cuales, se encuentran detallados el **Anexo 2**, la Unidad de Cumplimiento remitió la actualización de los dictámenes correspondientes al cumplimiento de las obligaciones de las estaciones objeto de la Solicitud de Prórroga, mismos que derivaron de la revisión documental practicada a cada uno de los expedientes que se encuentran integrados en este Instituto para cada estación, en los que se advirtió que a la fecha de la emisión de los referidos dictámenes:

1. Los concesionarios que se enlistan en el cuadró siguiente, respecto de las estaciones con distintivo de llamada ahí referidas, **acreditaron el cumplimiento total** de las obligaciones

derivadas de sus Títulos de Concesión, así como de las emanadas en las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Número	Concesionario	Distintivo de llamada	Población
1.	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	Coyuca de Catalán, Guerrero
2.		XEGRM-AM	Ometepec, Guerrero
3.		XEGRO-AM	Chilpancingo, Guerrero
4.		XHZTA-FM	Zihuatanejo, Guerrero
5.	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHVIC-FM	CD. Victoria, Tamaulipas
6.	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-FM	Cardonal, Hidalgo
7.		XETUMI-FM	El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán
8.		XENKA-FM	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
9.	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM	Querétaro, Querétaro

- El Gobierno del Estado de Guerrero concesionario de las estaciones con distintivo de llamada **XEGRT-AM, XHGRC-FM, NO acreditó el cabal cumplimiento** de las obligaciones derivadas de sus Títulos de concesión, así como de las emanadas en las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, toda vez que omitió presentar la información técnica, legal y programática correspondiente al año 2015, respecto de ambas estaciones, misma que debía ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2016.

Este Pleno estima que si bien es cierto, en los dictámenes de obligaciones emitidos por la Unidad de Cumplimiento, específicamente por cuanto hace a las estaciones referidas en el numeral 2 del presente inciso, en los que se hacen constar que el Gobierno del Estado de Guerrero omitió presentar la información técnica, legal y programática, correspondiente al año 2015, también lo es que dicho incumplimiento no se considera motivo suficiente para negar las prórrogas solicitadas, sobre todo si se considera que el concesionario cumplió con esta obligación para los años 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior es así, ya que la referida obligación deviene de la presentación de información de manera documental, la cual no pone en riesgo o afecta la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrece el Concesionario, por lo tanto, se estima que su incumplimiento en nada altera el sentido de la presente Resolución, pues en el supuesto sin conceder, que se sostuviera lo contrario, es decir, que su inobservancia motivase la negativa de la prórroga de las concesiones involucradas, esto acaecería en la aplicación de una consecuencia desmedida, dejando de observar que el objeto primordial de las concesiones es justamente, la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad; característica inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6o. Constitucional.

A este respecto, esta autoridad destaca que dicha consideración, no debe entenderse como la exención del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de sus concesiones y, mucho menos, dispensa al concesionario de las responsabilidades que, en su caso, pudieran surgir con motivo del incumplimiento a las condiciones contenidas en los

Títulos de Concesión, así como las establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas que resulten aplicables.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso, se otorgue, ello a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.
- d) **Pago de derechos.** Los concesionarios adjuntaron los comprobantes de pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) **Opiniones sobre interés público.** En cumplimiento a establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER con los oficios señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, emitió su opinión, indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.
- f) **Opiniones técnicas de la SCT.** De conformidad a lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la SCT emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución y, en los que, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas solicitadas se dotaría de certeza jurídica a los Concesionarios permitiéndoles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión, el cual es considerado en la propia Constitución, como un servicio público de interés general.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto. Permanencia de las frecuencias en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley, para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el Instituto debe establecer segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, como se advierte a continuación:

“Artículo 90. [...]

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.”

Esta disposición legal tiene como finalidad garantizar la disponibilidad espectral para servicios de radiodifusión sonora para concesiones de uso social comunitarias e indígenas, sin que ello constituya una imposibilidad jurídica para poder otorgar concesiones para estos usos en otros segmentos de las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

Por otro lado, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, dispuso en sus numerales 1.2 y 1.4, los rangos siguientes de bandas de frecuencias reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas: Frecuencia Modulada 106-108 MHz y Amplitud Modulada 1605-1705 kHz. Asimismo, señala que en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificaría si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, a fin de procurar asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Esto significa que el Instituto a través del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, fijó la reserva en el segmento que comprende de los 106 a 108 MHz en la banda de Frecuencia Modulada; sin embargo, debe resaltarse el carácter preferente, toda vez que al no existir disponibilidad en ese segmento, se puede analizar técnicamente si existe disponibilidad en el resto de la banda y asignar hasta un número igual a los lugares ocupados por estaciones no comunitarias e indígenas.

En este tenor, esta autoridad considera indispensable evaluar el alcance de la reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley y las posibles acciones de carácter técnico-regulatorio que deban adoptarse para brindar de eficacia a este mandato. En el caso particular de procedimientos de prórrogas de aquellos concesionarios cuyas frecuencias se encuentren en el segmento de 106 a 108 MHz, resulta necesario determinar y definir su procedencia regulatoria a partir de los intereses y valores involucrados.

En función de las consideraciones y valoraciones expresadas en los párrafos anteriores, en el procedimiento de prórroga, podría actualizarse el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios que se encuentran operando en el segmento de reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio, podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de

2016. A este respecto, debe precisarse que, aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados el concesionario, supuesto en el cual las estaciones que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de Frecuencia Modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a las estaciones con distintivo de llamada **XHTUMI-FM** y **XHVIC-FM**, la UER a través de los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0621/2019 y IFT/222/UER/DG-IEET/0622/2019, ambos de fecha 13 de agosto de 2019, informó que no existe disponibilidad espectral en el segmento que va de 88 MHz a 106 MHz, para efectos del cambio o reubicación de las frecuencias **107.9 MHz** de las estaciones en comento, con las mismas condiciones y características técnicas de operación que actualmente se encuentran autorizadas. Esto significa que no es técnicamente viable el proporcionar el servicio en condiciones semejantes de cobertura de las concesiones que actualmente se encuentran en el segmento de reserva, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, motivo por el cual, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas de las estaciones con distintivo de llamada **XHTUMI-FM** y **XHVIC-FM** bajo la misma frecuencia, dentro de la reserva señalada.

No obstante lo anterior, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto deberá garantizar en la banda de Frecuencia Modulada y preferentemente en la parte alta, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas, así como frecuencias adicionales hasta llegar a un total del 10 por ciento de la banda de frecuencia en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley, es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013, en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2o. y 6o. de la propia Carta Magna, en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda Frecuencia Modulada y un segmento de la de Amplitud Modulada para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, admitiría formas de modulación que, sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros

derechos y valores del mismo modo reconocidos en el texto constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa, es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, a grado tal que, no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley, pueda verse expandida por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, se estima procedente el otorgamiento de las prórrogas de las estaciones con distintivo de llamada **XHTUMI-FM** y **XHVIC-FM**, que operan en las localidades de El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán y Ciudad Victoria, Tamaulipas, respectivamente, ambas con frecuencia 107.9 MHz y, en consecuencia, las frecuencias disponibles a que se refieren los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0621/2019 y IFT/222/UER/DG-IEET/0622/2019 que se encuentran señalados en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, quedarán destinadas para el otorgamiento de una concesión social comunitaria o indígena. Lo anterior con la finalidad de garantizar en la banda de Frecuencia Modulada, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas en observancia de la garantía a que se refiere el artículo 90 de Ley.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de las estaciones con distintivo de llamada **XHTUMI-FM** y **XHVIC-FM**, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, las Solicitudes de Prórroga de una estación cuya frecuencia concesionada se encuentre en el segmento destinado a la reserva de estaciones comunitarias e indígenas será evaluada y ponderada de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2o., apartado B fracción VI, 6o., 7o. y 28 de la Constitución y demás que resulten aplicables.

Por otra parte, se informa que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar diversas precisiones a éstas, tales como adecuación a la denominación de los municipios que conforman los estados de la República Mexicana, modificación a las coordenadas de referencia y clases de la estación.

Resulta importante destacar que, en relación a la modificación de la clase "B1" de la estación con distintivo de llamada **XHVIC-FM** por la clase "C1", en principio, pudiera entenderse como un incremento en la cobertura poblacional, sin embargo, dicha modificación no atiende a esto, es decir, deriva del cálculo efectuado por la UER a la altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (AATP), el cual al ser de aproximadamente 639.5 metros y tener una

potencia radiada aparente de 14.860 kW, considera que debiese estar ubicada dentro del rango definido para una estación clase "C1"..

En tal contexto, considerando que la concesión objeto de la modificación a las características técnicas es para uso público, la cual confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucionalmente previsto para el otorgamiento de bandas de frecuencias para uso público corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, por lo que este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones técnicas de la estación con distintivo de llamada **XHVIC-FM**, en el entendido de que no genera ningún incremento en la cobertura poblacional, ni mucho menos, interferencias perjudiciales a estaciones existentes dentro de su zona de cobertura.

En ese sentido, este Pleno determina que las modificaciones antes referidas resultan procedentes, en virtud de que únicamente se trata de precisiones a las características técnicas de la estación objeto de la presente Resolución.

Quinto. Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica de los Concesionarios objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del Título de Concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Cabe hacer mención que, en términos de los acuerdos señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor de los Concesionarios involucrados los Títulos de Concesión Única para uso público, a través de los cuales se les habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento de los mismos.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dichos Concesionarios transitaron al régimen de concesión para uso público, estos se encuentran obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en la Condición 12 de sus respectivos Títulos, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que es a través del cumplimiento de estos mecanismos, lo que le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

Respecto a lo anterior, resulta importante señalar que el Pleno de este Instituto mediante los acuerdos que se describen en el cuadro siguiente, determinó de manera favorable el cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de las concesiones objeto de la presente Resolución, acreditando con ello, los mecanismos y principios establecidos en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley, en relación con los artículos 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015, por lo tanto, los Concesionarios se encuentran obligados a continuar cumpliendo con dicha Condición, bajo los términos autorizados en sus respectivas Resoluciones:

Número	Concesionario	Acreditación de Mecanismos (art. 86)
1	Gobierno del Estado de Guerrero	Acuerdo P/IFT/060319/113 (AM) Acuerdo P/IFT/060319/114 (FM)
2	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Acuerdo P/IFT/230119/30
3	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Acuerdo P/IFT/191217/938
4	Universidad Autónoma de Querétaro	Acuerdo P/IFT/051118/687

Sexto. Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia

de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 15 (quince) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que éste resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso público, para continuar usando las frecuencias asignadas a las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Número	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población
1	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	820 kHz	Coyuca de Catalán, Guerrero
2		XEGRM-AM	1100 kHz	Ometepec, Guerrero
3		XEGRO-AM	870 kHz	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
4		XEGRT-AM	1310 kHz	Taxco de Alarcón, Guerrero
5		XHGRC-FM	97.7 MHz	Acapulco de Juárez, Guerrero
6		XHZTA-FM	92.1 MHz	Zihuatanejo, Guerrero
7	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHVIC-FM	107.9 MHz	Ciudad Victoria, Tamaulipas
8	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCARH-FM	89.1 MHz	Cardonal, Hidalgo
9		XHTUMI-FM	107.9 MHz	El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán
10		XHNKA-FM	104.5 MHz	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
11	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM	89.5 MHz	Santiago de Querétaro, Querétaro

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se otorga a favor de cada solicitante, una concesión para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en los Títulos de Concesiones respectivos, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, a través de la frecuencia, distintivo de llamada y población detallados en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, el cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado anteriormente, las prórrogas correspondientes, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Cuarto. Los concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto. Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, a notificar personalmente a los concesionarios los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo. Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/170620/176, aprobada por unanimidad en lo general en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de junio de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra de otorgar la prórroga al Gobierno del Estado de Guerrero, respecto a los distintivos XEGRT-AM, en Taxco de Alarcón y XHGRC-FM, en Acapulco de Juárez.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO 1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de once concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Modalidad de Operación	Distintivo por cambio	Frecuencia por cambio	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Fecha de solicitud de prórroga	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de prórroga	Autorización de Cambio de AM a FM	Acuerdo de Continuidad por Cambio de AM a FM	Coordenadas de Referencia		Clase de Estación	Vigencia del Título de Bandas de Frecuencias a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión Única
										Inicio	Término					LN	LW		Inicio	Término	
1	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	820 kHz	Pura	N/A	N/A	Coyuca de Catalán, Guerrero	PIIFT/100816/412 10-ago-16	09-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	18° 19' 32"	100° 41' 57"	C	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
2	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRM-AM	1100 kHz	Pura	N/A	N/A	Ometepec, Guerrero	PIIFT/100816/412 10-ago-16	09-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	16° 41' 29"	98° 24' 54"	C	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
3	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRO-AM	870 kHz	Pura	N/A	N/A	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	PIIFT/100816/412 10-ago-16	09-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	17° 33' 00"	99° 30' 04"	C	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
4	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRT-AM	1310 kHz	Pura	N/A	N/A	Taxco de Alarcón, Guerrero	PIIFT/100816/412 10-ago-16	09-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	18° 33' 23"	99° 36' 41"	C	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
5	Gobierno del Estado de Guerrero	XHGRC-FM	97.7 MHz	Pura	N/A	N/A	Acapulco de Juárez, Guerrero	PIIFT/100816/412 10-ago-16	09-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	16° 51' 42"	99° 53' 11"	C1	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
6	Gobierno del Estado de Guerrero	XHZTA-FM	92.1 MHz	Pura	N/A	N/A	Zihuatanejo, Guerrero	PIIFT/230817/528 23-ago-17	11-dic-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	N/A	N/A	17° 38' 20"	101° 33' 44"	B	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/100816/412 10-ago-16
7	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHVIC-FM	107.9 MHz	Pura	N/A	N/A	Ciudad Victoria, Tamaulipas	PIIFT/140916/498 14-sep-16	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	23-ene-17	✓	N/A	N/A	23° 44' 10"	99° 08' 46"	C1	19-dic-17	19-dic-32	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/140916/498 14-sept-16
8	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	1480 kHz	Cambio de AM a FM	XHCARH-FM	89.1 MHz	Cardonal, Hidalgo	PIIFT/040516/211 04-may-16	29-jun-16	16-mar-10	15-mar-22	26-nov-18	✓	Acuerdo P/150212/64 15-feb-12 CFT/D01/STP/576/12 22-jun-12	PIIFT/090714/209 09-jul-14	20° 36' 45"	99° 07' 00"	A	16-mar-22	16-mar-37	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/040516/211 04-may-16
9	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETUMI-AM	1010 kHz	Cambio de AM a FM	XHTUMI-FM	107.9 MHz	El Malacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán	PIIFT/040516/211 04-may-16	29-jun-16	04-nov-08	03-nov-20	20-oct-17	✓	Acuerdo P/150212/64 15-feb-12 CFT/D01/STP/575/12 22-jun-12	N/A	19° 32' 31"	100° 28' 33"	AA	04-nov-20	04-nov-35	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/040516/211 04-may-16
10	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XENKA-AM	1030 kHz	Cambio de AM a FM	XHNKA-FM	104.5 MHz	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	PIIFT/040516/211 04-may-16	29-jun-16	16-mar-10	15-mar-22	26-nov-18	✓	Acuerdo P/150212/64 15-feb-12 CFT/D01/STP/574/12 22-jun-12	N/A	19° 34' 43"	88° 02' 43"	AA	16-mar-22	16-mar-37	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/040516/211 04-may-16
11	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM	89.5 MHz	Pura	N/A	N/A	Santiago de Querétaro, Querétaro	PIIFT/130716/388 13-jul-16	05-may-17	15-nov-05	14-nov-17	07-dic-16	✓	N/A	N/A	20° 35' 17"	100° 23' 17"	A	15-nov-17	15-nov-32	X Se otorgó mediante Acuerdo del Pleno PIIFT/130716/388 13-jul-16

ANEXO 2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de once concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, para uso público

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Modalidad de Operación	Cambio de Distintivo	Cambio de Frecuencia	Población Principal a Servir	Oficio y/o correo electrónico de Solicitud a UC	Fecha de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Fecha de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	820 kHz	Pura	N/A	N/A	Coyuca de Catalán, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01809/2018 FER045551CO-104803	16/05/2018 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
2	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRM-AM	1100 kHz	Pura	N/A	N/A	Ometepec, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01809/2018 FER045549CO-104803	16/05/2018 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
3	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRO-AM	870 kHz	Pura	N/A	N/A	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01809/2018 FER045547CO-104803	29/05/2018 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
4	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRT-AM	1310 kHz	Pura	N/A	N/A	Taxco de Alarcón, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02069/2018 FER045545CO-104803	29/05/2018 29/05/2020	Incumplimiento	El concesionario no presentó a más tardar el 30 de junio de 2016, la información técnica legal y programática correspondiente al año 2015
5	Gobierno del Estado de Guerrero	XHGRC-FM	97.7 MHz	Pura	N/A	N/A	Acapulco de Juárez, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02069/2018 FER045359CO-104803	29/05/2018 29/05/2020	Incumplimiento	El concesionario no presentó a más tardar el 30 de junio de 2016, la información técnica legal y programática correspondiente al año 2015
6	Gobierno del Estado de Guerrero	XHZTA-FM	92.1 MHz	Pura	N/A	N/A	Zihuatanejo, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018 Correo electrónico	22/02/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01809/2018 FER045357CO-104803	16/05/2018 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
7	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHVIC-FM	107.9 MHz	Pura	N/A	N/A	Ciudad Victoria, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017 Correo electrónico	30/03/2017 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017 FER045613CO-104634	06/07/2017 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
8	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	1480 kHz	Cambio de AM a FM	XHCARH-FM	89.1 MHz	Cardonal, Hidalgo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3259/2018 Correo electrónico	03/12/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/03795/2019 FER045204CO-105160	23/09/2019 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
9	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETUM-AM	1010 kHz	Cambio de AM a FM	XHTUM-FM	107.9 MHz	El Melacate, Municipio de Tuxpan, Michoacán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2847/2017 Correo electrónico	26/10/2017 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01235/2018 FER045647CO-105160	22/03/2018 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
10	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XENKA-AM	1030 kHz	Cambio de AM a FM	XHNKA-FM	104.5 MHz	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3259/2018 Correo electrónico	03/12/2018 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/03795/2019 FER045489CO-105160	23/09/2019 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.
11	Universidad Autónoma de Querétaro	XHJQA-FM	89.5 MHz	Pura	N/A	N/A	Santiago de Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/DG-CRAD/171/2017 Correo electrónico	20/01/2017 21/04/2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02134/2017 FER045535CO-104730	05/07/2017 29/05/2020	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al IFT.

* Respecto de la estación con distintivo de llamada XHJQA-FM, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03616/2017 de 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Supervisión, en alcance al Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones informó que el Concesionario presentó de forma extemporánea y espontánea los comprobantes de pago por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para los enlaces estudio-planta y control-remoto con frecuencias 232.075 MHz y 230.500 MHz.

Anexo3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de (...), de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio (...) presentado el (...), (...), solicitó la prórroga de la concesión otorgada por (...) el (...), para instalar y operar la estación de radio con distintivo de llamada (...) en la localidad de (...), que le fue otorgado en fecha (...), con vigencia contada a partir del día (...) y vencimiento al (...)
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de 20(...), resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de (...)

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: (...)

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- 1. Frecuencia: (...)**
- 2. Distintivo de Llamada: (...)-(...)**
- 3. Población principal a servir: (...)**
- 4. Clase de Estación: (...)**

5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:

L.N. (...)^o (...)' (...)"

L.W. (...)^o (...)' (...)"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

- 5. Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado

(...)

- 6. Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del (...) al (...) y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

- 7. Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto

establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a (...)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comisionado Presidente*

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

(Espacio para firma del Representante Legal)

Representante Legal

Fecha de notificación: (...)